



NUMERO
DE FOLIO

362



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. P R E S E N T E.

La suscrita **DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, me permito presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, esto de acuerdo con el artículo segundo de la Convención sobre los derechos del Niño, que vincula a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma

¹ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas al principio multicitado entre las que destacan las registradas con el número 2006011², 20009010³ y la tesis número 2008546⁴. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.⁵ También, resulta imperativo mencionar las siguientes convenciones y legislación que protege y garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, hecha en la Ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984,⁶
- Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional,⁷
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentaria,

² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006011>

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009010>

⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008546>

⁵ Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf

⁶ Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf

⁷ Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf



- Fracción XI del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras disposiciones legales,
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo

Los instrumentos jurídicos antes descrito, así como el andamiaje jurídico vigente en múltiples materias ha surgido debido a diversas problemáticas a las que se enfrentan nuestras niñas, niños y adolescentes; por ello como legisladora y sobre todo madre de familia siempre he sido defensora de la protección de la niñez, impulsando la progresividad y universalidad de los derechos de la infancia, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez. En el mismo tenor, la UNICEF (la agencia de las Naciones Unidas dedicada a la infancia), defiende y protege el derecho a vivir en familia, a sentirse protegidos en ella y contar con todos los cuidados necesarios para asegurar su desarrollo óptimo. Cuando por alguna circunstancia en especial esto no es posible, ya sea a causa de situaciones de violencia en el hogar, migración o situaciones de emergencia, y los niños, niñas y adolescentes son separados de sus familias o pierden el cuidado familiar, el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo.

En México existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia. Por ello, UNICEF ha centrado sus esfuerzos en visibilizar el tema y en sensibilizar a múltiples actores y sectores sobre la importancia de realizar una reforma integral al sistema de cuidados alternativos en México y adoptar una política de desinstitucionalización



gradual, que permita garantizar el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en un entorno familiar que le brinde protección y cuidado.

En ese sentido, en 2020, UNICEF, en coordinación con diversos actores y aliados, impulsó la realización de un diagnóstico de la situación de los cuidados alternativos en el país, a fin de contar con los elementos e información necesaria para construir una visión y una hoja de ruta que permita avanzar hacia una reforma integral del sistema de cuidado. En el marco de este ejercicio, UNICEF organizó, en coordinación con la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) y el Servicio Social Internacional (SSI) una "Jornada Nacional" para reflexionar sobre avances y desafíos en materia de cuidados alternativos para la niñez y la adolescencia, en la cual participaron más de 450 actores de diferentes sectores, entre ellos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Sistemas DIF, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de compartir experiencias, acciones, estrategias y propuestas a nivel nacional y local, para avanzar en la reforma integral del sistema de cuidado y el cumplimiento del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y en comunidad.

Durante el 2020, UNICEF continuó impulsando el desarrollo de modalidades de cuidado alternativo de tipo familiar. En colaboración con RELAF, brindó apoyo técnico al Sistema Nacional DIF y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la reinstalación del Programa Nacional de Acogimiento Familiar⁸, el cual tiene la finalidad de proporcionar un entorno familiar de cuidado temporal a niñas,

⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/alista-sndif-programa-de-familias-temporales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



niños y adolescentes que no cuentan con cuidados de sus padres y madres, reforzando los procesos de capacitación de los equipos multidisciplinarios encargados del programa, así como de las primeras familias de acogida que se sumaron a este.⁹

En esta tesitura, el Programa Nacional de Acogimiento Temporal es una alternativa que permite brindar la convivencia en un hogar de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente a quienes se han quedado sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para la vida futura conforme a su interés superior. El programa establece que el acogimiento familiar es de carácter transitorio, no crea ningún tipo de relación filial o parentesco entre sus beneficiarios, es decir, la familia y la niña, niño o adolescente, pero sí les proporciona los cuidados parentales necesarios hasta que se les restituya ese derecho en forma definitiva.

Actualmente, la Ley de Adopción si prevé la figura de Familia de Acogida y establece en la fracción II del artículo 37 que corresponde a la Procuraduría o las delegaciones de la Procuraduría en el Estado, "Canalizar temporalmente los cuidados y protección de la niña, niño o adolescente en abandono o expósito, a una familia de acogida, previamente registrada, capacitada y, de manera subsidiaria, a algún Centro de Asistencia Social de los Sistemas Estatal y Municipales, o a una institución de asistencia privada."¹⁰ Sin embargo, a los esfuerzos realizados aún no se ha materializado este derecho de vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del Estado. Por ello, es imperativo implementar programas o políticas públicas que coadyuven a garantizar el derecho a vivir en familia.

⁹ Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-protegido-y-vivir-en-familia>

¹⁰ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L66-XVII-20240605-L1720240605230.pdf>



Tal es el caso, de la Ciudad de México, que en fecha 31 de marzo del 2025, emitió la convocatoria "Bienestar en Hogares de Corazón" ¹¹Acción Social Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción; también el Estado de Morelos cuenta con el programa "Acogimiento Familiar" como una alternativa de cuidado temporal de niñas, niños y adolescentes. ¹² Es sumamente importante que las niñas y niños sientan el acompañamiento de una familia durante su crecimiento, pues el afecto y cariño de una familia es el cimiento para una proyecto de vida prometedor.

A continuación, se presenta una tabla comparativa que contiene la propuesta de reforma a la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho a vivir en familia, quedando de la siguiente manera:

LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 24.- En materia de adopción, corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la legislación estatal:</p> <p>I a la IV...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- En materia de adopción, corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la legislación estatal:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. El Sistema Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a través la Procuraduría, celebrarán con los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente</p>

¹¹ Disponible en: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/bienestar-hogares-de-corazon>

¹² Disponible en: <https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/invita-sedif-a-ser-parte-del-programa-acogimiento-familiar>



V a la XXI. DEROGADAS

registrados y autorizados, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

VI. Crear programas o políticas públicas para que las familias de acogida, debidamente autorizadas, pueden brindarles temporalmente un hogar a las niñas, niños y adolescentes hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

VII. DEREGADA

VIII. DEROGADA

IX. DEROGADA

X. DEROGADA

XI. DEROGADA

XII. DEROGADA

XIII. DEROGADA

XIV. DEROGADA

XV. DEROGADA

XVI. DEROGADA

XVII. DEROGADA

XVIII. DEROGADA

XIX. DEROGADO

XX. DEROGADO

XXI. DEROGADO

Por lo anteriormente fundado, la suscrita propone reformar la fracción V y VI del artículo 24 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para facultar al Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de



Quintana Roo, para que a través la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado, celebre con los Centros de Asistencia Social y las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente registrados y autorizados, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

Asimismo, con esta modificación se busca establecer la creación de programas o políticas públicas para que las familias de acogida, debidamente autorizadas, pueden brindarles temporalmente un hogar a las niñas, niños y adolescentes hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Por los argumentos vertidos con antelación, someto a la consideración de las y los integrantes de la H. XVIII Legislatura la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción V y VI del artículo 24 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 24.- En materia de adopción, corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a la legislación estatal:

I a la IV...



V. El Sistema Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a través la Procuraduría, celebrarán con los Centros de Asistencia Social y las instituciones que brinden cuidados alternativos debidamente registrados y autorizados, los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia, el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez.

VI. Crear programas o políticas públicas para que las familias de acogida, debidamente autorizadas, pueden brindarles temporalmente un hogar a las niñas, niños y adolescentes hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

VII. DEREGADA

VIII. DEROGADA

IX. DEROGADA

X. DEROGADA

XI. DEROGADA

XII. DEROGADA

XIII. DEROGADA

XIV. DEROGADA



XV. DEROGADA

XVI. DEROGADA

XVII. DEROGADA

XVIII. DEROGADA

XIX. DEROGADO

XX. DEROGADO

XXI. DEROGADO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE


DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS
INTERNACIONALES DE LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO